

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ASOCIACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA “MOVIMIENTO PROGRESISTA SOCIAL-APL” PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL EN EL AÑO DOS MIL TRECE.

RESULTANDOS

1. En sesión pública de fecha veinte de febrero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal (Consejo General) emitió el Acuerdo identificado con la clave ACU-12-13, mediante el cual aprobó el *“Procedimiento para la verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en el año 2013, así como la convocatoria respectiva”*.
2. El día veinticinco de febrero de dos mil trece, se publicó en los diarios *“El Universal”* y *“La Jornada”*, la Convocatoria dirigida a las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal interesadas en constituirse en agrupación política local en el año dos mil trece.
3. De conformidad con lo estipulado en el párrafo primero del artículo 197 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), en relación con el párrafo primero del numeral 7 del Procedimiento para la verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en el año 2013 (Procedimiento de Verificación) referido en el resultando 1, el plazo para que las organizaciones de ciudadanos presentaran su intención de constituirse como agrupación política local, transcurrió desde la publicación de la Convocatoria hasta el quince de marzo de dos mil trece.
4. En consecuencia, mediante escrito de fecha quince de marzo de dos mil trece, el representante de la organización de ciudadanos denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”**, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas el original del acta constitutiva que acredita la existencia de la organización de ciudadanos, la designación de

1
D12

las personas que ostentan la representación, los proyectos de Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos, así como su solicitud de registro para constituirse como agrupación política local en el Distrito Federal en el año dos mil trece, la cual fue radicada con el número de folio **SRAPL/05/2013**. Con ello, la organización en comento se encontraba en condiciones de realizar los actos necesarios para obtener su registro.

5. El treinta y uno de julio de dos mil trece, feneció el plazo para que las organizaciones de ciudadanos solicitantes de registro llevaran a cabo la realización de los actos relativos al procedimiento de constitución de agrupación política local y comprobaran ante esta autoridad electoral el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código y en el Procedimiento de Verificación.

6. En relación con lo anterior, una vez concluido el plazo, a las veinticuatro horas con cero minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece, personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva, a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos elaboraron un acta circunstanciada con el objeto de hacer constar si alguna organización de ciudadanos presentó la documentación comprobatoria correspondiente.

7. En atención a lo anterior, y en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 44, fracción IV del Código, la Comisión de Asociaciones Políticas con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, procede a elaborar el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 123, párrafo primero y 124, párrafo primero del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto); 1, fracciones I, III, VII y VIII; 3; 7; fracción II; 9, fracciones II, IV y VI; 15; 16; 17; 18,

fracciones I y II; 20, fracciones I, III y IX; 21, fracciones I y III; 25, párrafos primero, segundo y tercero; 35, fracciones XIII y XV; 36; 37; 40; 42; 43, fracción I; 44, fracción IV; 74, fracción II; 76, fracción V; 187, fracción I; 191; 192; 194; 195; 196; y 197 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal; en relación con el numeral 38, segundo párrafo del Procedimiento para la verificación de los requisitos que deberán cumplir las organizaciones de ciudadanos del Distrito Federal que pretendan constituirse como agrupaciones políticas locales en el año 2013, esta Comisión de Asociaciones Políticas es competente para emitir el presente Dictamen, toda vez que se trata de la solicitud de una organización de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política local en el Distrito Federal.

II. NOTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Tal y como quedó establecido en el apartado de Resultandos del presente Dictamen, el día quince de marzo de dos mil trece, el representante de la organización de ciudadanos denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”** presentó ante este órgano electoral local, su solicitud de registro para constituirse como agrupación política en el Distrito Federal así como los documentos detallados en el Resultando 4 del presente Dictamen, y por ende manifestó su intención de realizar las actividades atinentes.

Al respecto, cabe señalar que la presentación de la solicitud de registro de la organización aspirante denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”**, se realizó dentro del plazo legal establecido en el artículo 197, párrafo primero del Código, en relación con el numeral 7 del Procedimiento de Verificación. Ello ya que la solicitud fue presentada el quince de marzo de dos mil trece y el periodo para manifestar la intención de constituir una agrupación política local corrió del veinticinco de febrero al quince de marzo de este año.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194 del Código, la organización aspirante denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”** ejerció su derecho para



participar en el proceso de registro de agrupaciones políticas en el Distrito Federal; y en consecuencia, estar en condiciones de realizar los actos relativos al procedimiento constitutivo de una agrupación política local señalados en los artículos 195 y 197, párrafo segundo del citado Código, en relación con los numerales 10, 11, 19, 20, 24 y 27 del Procedimiento de Verificación.

III. PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL. Al respecto, es importante señalar que sólo los ciudadanos que se organicen para constituirse como agrupación política local, tienen la facultad de solicitar y obtener su registro ante el Consejo General del Distrito Federal.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el derecho de asociación se traduce en la libertad que tienen los ciudadanos del Distrito Federal que estén afiliados a una organización de ciudadanos y que decidan realizar el procedimiento legal a efecto de constituirse en agrupación política local.

Al respecto, cabe señalar que los requisitos exigidos por el Código y el Procedimiento de Verificación, para que las organizaciones de ciudadanos puedan constituirse como agrupación política local, son los que a continuación se indican:

- 1) Presentar al Instituto Electoral la solicitud de registro como agrupación política local, en términos de lo dispuesto en los artículos 194 y 197, párrafo primero del Código y en los numerales 7 y 8 del Procedimiento de Verificación.
- 2) Una vez presentada la solicitud de registro y a más tardar el treinta y uno de julio de dos mil trece, las organizaciones de ciudadanos deberán realizar los siguientes actos:
 - a) Contar con un mínimo de 1% de afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos dos Distritos Electorales de catorce delegaciones del Distrito Federal, debiendo contar en cada una de ellas con un

mínimo de trescientos afiliados inscritos en el Padrón Electoral de las respectivas demarcaciones, en términos de la fracción II del artículo 195 del Código;

- b) Presentar copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, donde conste el nombre, apellidos, domicilio, ocupación, firma y clave de la credencial para votar de cada uno de los interesados, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 195 del Código;
- c) Celebrar Asambleas Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales Uninominales de catorce Delegaciones del Distrito Federal, en las que deberán participar cuando menos el 60% del mínimo de 300 afiliados de las demarcaciones, es decir, 180 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, ante la presencia de funcionarios del Instituto Electoral acreditados por el Secretario Ejecutivo.

Para ello en cada Asamblea Distrital, el representante del Instituto Electoral deberá registrar, verificar y validar a los asistentes, y certificar el número de afiliados que concurrieron a la asamblea; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, estatutos y el programa de acción; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; asimismo, deberá verificarse que los asistentes eligieron a los delegados a la Asamblea General Constituyente, y

- d) Una vez que las organizaciones de ciudadanos hayan realizado Asambleas Distritales Constituyentes de conformidad con el Código y el Procedimiento de Verificación, se llevará a cabo una Asamblea General Constituyente, en presencia de los funcionarios del Instituto Electoral designados, los cuales se encargarán de verificar la asistencia de al menos el 60% de los delegados electos en las Asambleas Distritales Constituyentes; que se aprobaron los proyectos de Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, así como, en su caso, las modificaciones de dichos documentos; la manifestación de los delegados que se asociaron de manera libre y voluntaria a la

A vertical line with a small dot at the top and a handwritten signature at the bottom, possibly reading 'D.R.'.

agrupación política local correspondiente; y certificar que no se otorgaron dádivas o realizaron coacciones para que los ciudadanos concurriesen a la Asamblea, en términos de lo previsto en el artículo 197 del Código y del numeral 23, inciso e) del Procedimiento de Verificación.

3) En relación con lo referido en el numeral anterior, la organización de ciudadanos deberá anexar la siguiente documentación:

- a) Un mínimo de 76,799 (setenta y seis mil setecientos noventa y nueve) copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, cantidad que representa el 1% de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal utilizado en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012;
- b) Listados en medio impreso y magnético, en los que se consigne la información contenida en las constancias de afiliación, clasificadas por Distrito Electoral Uninominal y Delegación Política, en orden alfabético, foliadas y guardando el mismo orden de presentación de las hojas de afiliación, y
- c) La versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, aprobados en la Asamblea General Constituyente.

IV. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL. Al respecto, es oportuno señalar que el plazo para que las organizaciones de ciudadanos comprobaran ante esta autoridad electoral el cumplimiento de los requisitos previstos en el Código para constituirse como agrupación política local transcurrió a partir de la presentación de su solicitud de registro y hasta el treinta y uno de julio de dos mil trece.

1
DTR

a) **De las Asambleas Distritales Constituyentes.** Respecto del requisito de celebrar ante la presencia de funcionarios del Instituto Electoral, Asambleas Constituyentes en por lo menos dos Distritos Electorales Uninominales de catorce Delegaciones del Distrito Federal, en las que el número de asistentes deberá ser cuando menos 180 ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, tal y como se estableció en el apartado de Resultandos, a partir del día quince de marzo de dos mil trece fecha en que la interesada presentó su solicitud de registro y hasta el treinta y uno de julio de dos mil trece, la organización de ciudadanos denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”** no programó ninguna Asamblea Distrital.

Derivado de que la organización en cita no realizó ninguna Asamblea Distrital Constitutiva, esta autoridad electoral concluye que no cumplió con lo previsto en el artículo 197, párrafo segundo del Código en relación con los numerales 10 y 19 del Procedimiento de Verificación.

b) **De la Asamblea General Constituyente.** Por otra parte, respecto al requisito de celebrar una Asamblea General Constituyente en presencia de los funcionarios designados por el Instituto Electoral, los cuales se encargarán de verificar la asistencia de al menos el 60% de los delegados electos en las Asambleas Distritales Constituyentes, es oportuno señalar que en virtud de que la organización de ciudadanos denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”** no llevó a cabo las asambleas distritales previstas en el artículo 197, segundo párrafo del Código, dicha organización no eligió delegados en asambleas distritales y por lo tanto no se realizó la Asamblea General Constituyente.

c) **Del número de afiliados.** Por lo que hace al requisito de contar con un número mínimo de 1% de afiliados inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, en por lo menos dos Distritos Electorales de catorce delegaciones del Distrito Federal, la organización de ciudadanos denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”** no presentó las copias simples de las constancias de afiliación individual y voluntaria de sus miembros, tal y como consta en el acta circunstanciada elaborada a las veinticuatro horas del

•
J
DJK

día treinta y uno de julio del año en curso, por personal de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral.

d) De la presentación de la demás documentación. En términos de lo previsto en el numeral 27, incisos b) y c) del Reglamento de Verificación, a más tardar a las veinticuatro horas del día treinta y uno de julio de dos mil trece, la organización de ciudadanos tenía que entregar a la Oficialía de Partes del Instituto, los listados en medio impreso y magnético en los que se consignara la información contenida en las constancias de afiliación, clasificadas por Distrito Electoral Uninominal y Delegación Política, en orden alfabético, foliadas y guardando el mismo orden de presentación de las hojas de afiliación; así como la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, aprobados en la Asamblea General Constituyente.

Sobre el particular, cabe señalar que en el acta circunstanciada elaborada por diversos funcionarios del Instituto Electoral a las veinticuatro horas del día treinta y uno de julio de dos mil trece, se verificó que la organización de ciudadanos denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”** no presentó al Instituto Electoral los listados con la información contenida en las constancias de afiliación y tampoco la documentación relativa a la versión definitiva de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatuto, que debieron ser aprobados en la Asamblea General Constituyente.

En virtud de lo anterior y toda vez que posterior a la presentación de la solicitud de registro para constituirse como agrupación política local, la organización de ciudadanos denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”** no presentó la documentación correspondiente y tampoco cumplió con los requisitos que prevén los artículos 195 y 197 del Código; esta Comisión de Asociaciones Políticas considera que no es procedente otorgarle el registro y por lo tanto proponer al Consejo General que le niegue el registro a la organización de

ciudadanos denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”** como agrupación política local en el año dos mil trece.

Por último, cabe señalar que en caso de que la organización de ciudadanos así lo decida, ésta podrá tomar parte en futuros periodos de registro de agrupaciones políticas en el Distrito Federal, toda vez que su derecho de asociación político-electoral se mantiene intacto.

Por lo antes expuesto y fundado se

D I C T A M I N A

PRIMERO. Declarar que la organización de ciudadanos denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”** no comprobó el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 195 y 197 del Código.

SEGUNDO. Proponer al Consejo General de este Instituto Electoral del Distrito Federal, no le sea otorgado el registro como agrupación política local a la organización de ciudadanos denominada **“Movimiento Progresista Social-APL”**, en términos de lo señalado en el considerando IV del presente Dictamen.

TERCERO. Sométase el presente Dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para su resolución.

A large, thick, vertical handwritten mark, possibly a signature or a checkmark, is located on the right side of the page. Below it, there is a smaller, more fluid handwritten signature.